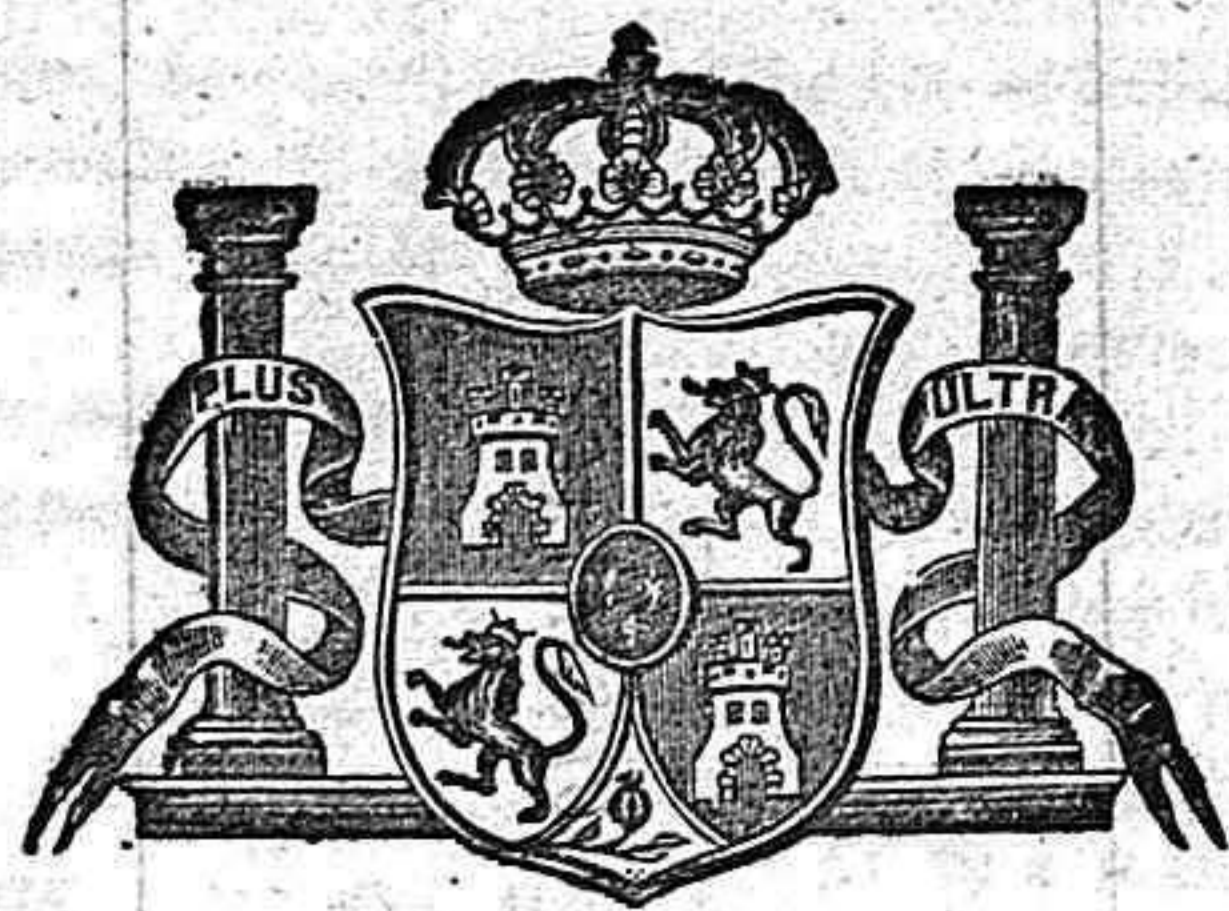


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico oficial sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este BOLETIN los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Imprenta y Librería de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, número 5, á 10 reales mensuales, para fuera, franco de porte, y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se reciben los anuncios, á real por línea.—La suscripción se paga anticipadamente.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

M. la Reina nuestra señora (que guarde) y su augusta real familia, están en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 2.º.—Circular.

Las reales órdenes expedidas por este Ministerio en 14 de Junio y 10 de Agosto últimos han dado lugar á diversas interpretaciones por parte de los Prelados diocesanos, entendiendo unos que derogadas la real orden de 16 de Marzo de 1863 y otras anteriores podían restablecer las Tenencias, Vicarías y hasta los Beneficios parroquiales, anteriormente suprimidos ó mandados suprimir; comprendiendo otros que podían darse á los Tenientes y Vicarios, que pasan á ser Coadjutores, mayores dotaciones de las que por regla general están señaladas á estos, y dictando otras medidas que no están en el espíritu ni en la letra de aquellas disposiciones, ni pueden autorizarse por el Gobierno de S. M. atendido el gravámen que producen en el presupuesto del Estado. Con el fin, pues, de evitar todo género de dudas, y de asegurar una inteligencia uniforme de las reales órdenes citadas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar:

1.º Que las reales órdenes de 14 de Junio y 10 de Agosto de este año no tienen efecto retroactivo, y en su consecuencia no deben considerarse restablecidas por ellas las Tenencias y Vi-

carías que á su fecha estuviesen suprimidas en virtud de disposiciones anteriores.

2.º Que dichas reales órdenes no autorizan tampoco la provision de los llamados Beneficios parroquiales, los cuales deben cesar á medida que fallezcan ó pasen á otra pieza eclesiástica sus actuales poseedores.

3.º Que no obstante lo contenido en las declaraciones que preceden, siempre que el Diocesano considere necesaria la creación de alguna Coadjutoría en sustitucion de la Tenencia, Vicaría ó Beneficio parroquial suprimidos, deberá instruir el oportuno expediente; pero sin proceder al nombramiento de Coadjutor, ni menos mandar su inclusion en la nómina hasta que recaiga la sancion de S. M.

4.º Que las Tenencias ó Vicarías que en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 21 de Noviembre de 1851 deben convertirse en Curatos son tan solo las independientes de matriz; mas de ningun modo las que ántes de ahora hayan figurado como anejos ó filiales de parroquia, debiendo siempre sujetarse á la aprobacion de S. M. el expediente que se instruya para su conversion.

5.º Que la dotacion de los Coadjutores ha de continuar siendo de 300 escudos para los de parroquias situadas en capital de provincia ó en sus arrabales, y de 220 en todas las demás, sin perjuicio de los que á la fecha de la citada real orden de 14 de Junio venian disfrutando mayor asignacion en virtud de disposicion general ó particular del Gobierno de S. M., los cuales continuarán disfrutándola mientras sirvan el cargo, quedando reducida despues á la suma establecida por regla general.

De real orden lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo además la voluntad de S. M. se recomiende á V. muy particularmente que, teniendo en cuenta que todo lo ahora y anteriormente dispuesto

en la materia es provisional y transitorio mientras se termina y lleva á ejecucion el arreglo parroquial en que se trabaja sin descanso, y atendiendo tambien á la penuria bien conocida del Erario, que obliga á hacer economías en todos los ramos del servicio público, procure V. que, tanto en la conversion de Tenencias y Vicarías en Curatos, como en la ereccion de Coadjutorías, se consulte tan solo lo que sea indispensable á fin de recargar lo ménos posible el presupuesto general del Estado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1866.—Arrazola—Señor Obispo de...

(Gaceta del 1.º de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Telegrafos.—Negociado 6.º

Dada cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en la Direccion general de Telégrafos sobre la manera de evitar las averías en los conductores telegráficos á su paso por los túneles de la via férrea del Norte, entre Vitoria é Irún, y de la propuesta para que se saque á pública subasta la adquisicion de 66 000 metros de alambre de cobre de milímetro y medio de diámetro, con dos capas de gutta-percha, de modo que el espesor de estas dé por resultado un diámetro total de seis milímetros; y 17.000 metros de plancha de plomo de ocho centímetros de ancho por un milímetro de grueso, S. M. se ha dignado resolver que por esa Direccion general se proceda desde luego al anuncio y celebracion de la subasta con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto; debiendo aplicarse el importe de esta obligacion á lo consignado para la traslacion de líneas á los ferro-carriles en la

ley de 1.º de Julio anterior, por hallarse comprendida en la misma.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor Director general de Telégrafos.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### RECTIFICACION.

Al publicar en el BOLETIN OFICIAL del 31 de Diciembre último, las listas electorales rectificadas en 28 del mismo mes, se puso por un error involuntario en la de Fuente-Sauco, fecha 21 en lugar de 30, y se fechó en ZAMORA autorizada por mí, en vez de serlo en la cabeza de seccion con la ante-firma del Presidente y Secretario de la Comision inspectora del censo electoral, segun está en todas las demás.

Aun cuando esto en nada altera ni modifica la verdadera lista; que es la publicada y expuesta al público por las Comisiones respectivas de cada seccion, he creido conveniente anunciar esta rectificacion, para que no llame la atencion de los señores Alcaldes la diferencia que se nota entre la fecha y firma de la lista de Fuente-Sauco comparada con las demás.

Zamora, 4 de Enero de 1867.—Fermin Ladron de Cegama.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULARES.

Próximo á trascurrir el segundo semestre del presente año, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad me recuerda el envío del estado relativo á los niños que durante dicho semestre, ó sea á contar desde primero de Julio último, hasta treinta y uno de Diciembre actual, han nacido en cada distrito, y á los que se han vacunado.

Se publica por lo mismo á continuación el cuadro que deberán formar y remitir á este Gobierno los señores Alcaldes en los quince primeros días de Enero inmediato, sin falta alguna.

Me abstengo de dar instrucciones acerca del modo de llenar sus casillas, porque ningun inconveniente les ha de ofrecer, redactadas como están con precision y claridad; me limitaré un tanto á advertirles que las dos casillas primeras que llevan el epigrafe de *total*, han de dar la suma de muertos que la tercera distinguida con el mismo epigrafe, así como el total de la casilla primera del cuadro ha de ser igual en suma á la de las dos siguientes.

Aprovecho la ocasion de reclamar á los Alcaldes estas noticias para escitar á los que abajo se espresan á que me remitan las análogas correspondientes á los seis primeros meses de este año, pues no obstante mi circular publicada en el *Boletín* número setenta y tres, aún no he recibido el estado por cuya falta les conmine.

Zamora, 29 de Diciembre de 1866.—  
Fermin Ladron de Cegama.

Alcaldes que no han remitido aún el estado del primer semestre.

- Ceadea.
- Ferreruela.
- Moreruela de Tábara.
- Pino.
- Rábano de Aliste.
- Riofrío.
- Fresno de la Polvorosa.
- Villardiegua de la Rivera.
- Fuentes Preadas.
- Cional.
- Lubian.
- Rosinos de la Requejada.
- Trefacio.
- Videmerilla.
- Villalobos.
- Almaráz.
- Casaseca de Campean.
- Goreses.
- Madridanos.
- Perdigon.
- San Pedro de la Nave.

AYUNTAMIENTO DE....

Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en este distrito durante el segundo semestre de 1866, y del resultado obtenido por la inoculación.

PARTIDO JUDICIAL DE....

MORTALIDAD CAUSADA EN LOS NIÑOS POR EFECTO DE LA VIRUELA.	MORTALIDAD CAUSADA EN LOS INOCULADOS POR 1.ª Y 2.ª VEZ POR EFECTO DE LA VIRUELA.		TOTAL general de muertos.	RESULTADO obtenido en la operacion.	OBSERVACIONES.
	PÚBLICOS y adultos inoculados por 1.ª y 2.ª vez.	SIN VACUNAR.			
	EN LOS vacunados.	SIN vacunar.	TOTAL.		
	SIN vacunados en el mismo.	SIN vacunar.	TOTAL.		
	NIÑOS nacidos durante el segundo semestre.				

Fecha y firma del Secretario.

V.º B.º del Alcalde.

se trata, venga acompañado del oficio que á él haga solo relacion, pues de esta manera se previenen estrafios que cuando ménos ocasionan tardanza en el despacho de los asuntos.  
Zamora, 29 de Diciembre de 1866—  
Fermin Ladron de Cegama.

ALCALDES MOROSOS.

- Partido de Acañices.*
- Carbajales.
- Ceadea.
- Cerezal de Aliste.
- Ferreras de Abajo.
- Ferreras de Arriba.
- Figueroela de Abajo.
- Fonfría.
- Gallegos del Rio.
- Navianos de Valverde.
- Olmillos de Castro.
- Perilla de Castro.
- Pino.
- Rabanales.
- Rabano de Aliste.
- Ricohayo.
- Samir de los Caños.
- San Vitero.
- Trabazos.
- Vegalatrave.
- Villanueva de las Peras.
- Villarino tras la Sierra.
- Partido de Benavente.*
- Ayóo.
- Bercianos de Vidriales.
- Bretó.
- Bretocino.
- Cazadilla de Tera.
- Camarzana.
- Colinas de Trasmonte.
- Manganeses de la Polvorosa.
- Mecerces de Tera.
- Morales de Rey.
- Olmillos de Valverde.
- Otero de Bodas.
- Pozuelo de Vidriales.
- Pública de Valverde.
- Quiruelas de Vidriales.
- San Cristóbal de Entréviñas.
- San Pedro de Ceque.
- San Román del Valle.
- Santa Colomba de las Monjas.
- Santibañez de Vidriales.
- Santovenia.
- Uña de Quintana.
- Vega de Tera.
- Villabrázar.
- Villanazar.
- Villaveza del Agua.
- Partido de Bermillo.*
- Abelon.
- Argusino.
- Badilla.
- Bermillo de Sayago.
- Cabañas de Sayago.
- Fariza.
- Fresno de Sayago.
- Moral.
- Moralina.
- Palazuelo de Sayago.
- Tamame.
- Torrefrades.
- Villadepera.
- Villamer de Cadzozos.
- Villardiegua de la Rivera.
- Viñela.

Estando para terminar el mes de la fecha, sin que los Alcaldes, cuya relacion se continúa, me hayan remitido el estado de sanidad correspondiente al mes de Noviembre último, siendo así, que debieran haberlo verificado en los diez primeros días de Diciembre, de conformidad á lo que les tengo prevenido, he dispuesto dirijirles la presente circular, á fin de que tan pronto como la reciban, formen y me envíen dicho estado.

Conviene al mejor servicio, que el cuadro de la misma clase correspondiente al mes actual, no lo remitan hasta recibir orden mia especial para ello, pues la mayor parte de los Ayuntamientos han prescindido de datarse

en varios meses de la existencia exacta de enfermos, resultando de aquí la precision de indicar á cada distrito el número de los que en Diciembre han de figurar en el estado como procedentes del mes de Noviembre anterior.

Para que esto tenga lugar cuanto antes, y el servicio no sufra otro retraso que el puramente preciso, recomiendo á los Alcaldes que abajo se anotan la mayor diligencia en la remision del cuadro que por esta circular se les exige; debiendo entender, que aquellos que no lo envíen dentro de los diez primeros días de Enero entrante, me podrán en el caso de exijirles la debida responsabilidad.

Es conveniente que el estado de que

**Partido de Fuente-Sauco.**  
 Pego.  
 Peleas de Arriba.  
 San Miguel de la Rivera.  
 Santa Clara de Avedillo.  
 Vadillo.

**Partido de la Puebla.**  
 Donado.  
 Folgoso de la Carballeda.  
 Galende.  
 Hermisende.  
 Lubian.  
 Muelas de los Caballeros.  
 Pedralba.  
 Peque.  
 Palacios de Sanabria.  
 Robleda.  
 Rosinos de la Requejada.  
 San Justo.  
 Terrosa.  
 Trefacio.  
 Villardeciervos.

**Partido de Toro.**  
 Aspariegos.  
 Belver.  
 Bustillo.  
 Malva.  
 Matilla la Seca.  
 Morales de Toro.  
 Peleagonzalo.  
 Sanzoles.  
 Tagarabuena.  
 Toro.  
 Valdefinjas.  
 Villalazan.  
 Villalube.  
 Villardondiego.

**Partido de Villalpando.**  
 Cañizo.  
 Cerecinos de Campos.  
 Colanes.  
 Manganeses de la Lampreana.  
 Otero de Sariegos.  
 Prado.  
 Quintanilla del Monte.  
 Riego del Camino.  
 San Miguel del Valle.  
 Villalba de la Lampreana.

**Partido de Zamora.**  
 Almaraz.  
 Benegiles.  
 Carrascal.  
 Corrales.  
 Hiniesta.  
 Madridanos.  
 Montamarta.  
 Piedrahita de Castro.  
 Tardobispo.

**SECCION DE ORDEN PÚBLICO.**  
**CIRCULARES.**

Hallándose en descubierto por su cupe correspondiente a gastos carcelarios del primer semestre del año económico próximo pasado, los pueblos que á continuacion se espresan, he acordado por decreto de 31 del mes de Diciembre del 66, prevenir á los mismos, que si en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de la presente, no hacen efectivas en la Depesitaria municipal de Fuente-Sauco las cantidades correspondientes á cada pueblo

por dichos conceptos, se espedirán comisionados de apremio contra los morosos hasta que quede cumplido dicho servicio

Zamora, 2 de Enero de 1867.—Fermín Ladron de Cegama.

PUEBLOS	Cantidades que adeudan.	Esc. Mil.
Argujillo.	29.498	
Cañizal.	40.276	
Castrillo de la Guareña.	13.093	
Cubo del Vino.	25.434	
Cuelgamuros.	12.792	
Fuente el Carnero.	12.491	
Fuentes Preadas.	19.565	
Guarate.	22.725	
Maderal.	22.375	
Mayalde.	20.628	
Olmo (el).	15.652	
Pego.	14.598	
Piñero.	20.167	
S. Miguel de la Rivera	36.513	
El mismo por 1865 á 66. 80.186	116.699	
Santa Clara de Avedillo.	29.347	
Villabuena.	29.046	
Villamor de los Escaderos	43.393	

En el Juzgado de Palencia se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de varios efectos de plata, ejecutado en la Iglesia parroquial de Villamartin de Campos, en la noche del 8 al 9 del corriente, de la cual consta que fueron robadas las alhajas siguientes:

El copon, con diez ó doce formas de comunion y una grande para la exposicion: dicho copon es de plata con tapa sin remate, por hacer tiempo habia desaparecido; dos cálices con sus patenas y una cucharilla de plata, uno de aquellos sobredorado, y la peana guarnecida con una greca colada y del otro ha desaparecido el dorado y en la peana tiene una tarjeta negra y esculpidas en ella unas armas particulares; dos pares de vinageras lisas sin tapa y un platillo; la naveta del incensario con su cucharita guarnecida de una greca, en la parte superior tiene una figurita; una corona de Virgen con la inscripcion en la interior de ella de haberla regalado doña Basilisa y doña Leocadia Lobos; tiene sobre corona con piedras de varios colores, y en el centro interior y parte superior cuelga ó pende una palomita, toda de plata; tambien falta la parte superior y remates de una cruz parroquial, pero esta y dichos remates son de metal blanco.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que si fuesen halladas sean detenidas y remitidas á mi autoridad con la persona en cuyo poder se encontraren.

Zamora, 2 de Enero de 1867.—Fermín Ladron de Cegama.

Segun lo participa á este Gobierno de provincia el señor Alcalde de Fuente-

Sauco, se hallan depositadas de su orden, en poder de don Blás Corrales, de aquella vecindad, dos ovejas churras, negras, con la oreja izquierda cortada, y en el cuadril derecho una C, señal de mela, con una linea oblicua en la frente dada á fuego, las cuales han sido halladas en el prado de Guarratino, jurisdiccion de dicha villa.

En su consecuencia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á noticia de su dueño, quien podrá recogerlas satisfaciendo los gastos que hayan causado.

Zamora, 3 de Enero de 1867.—Fermín Ladron de Cegama.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**  
 DE LA  
**PROVINCIA DE ZAMORA.**

**Estancos.**  
 Se halla vacante el del pueblo de Villanueva de Campan, dependiente de la Administracion de Rentas estancadas de Corrales.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion, en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín*, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los señores Alcaldes y el del distrito respectivo en particular cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo, tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora, 3 de Enero de 1867.—El Administrador, Laureano J. Berreros.

**CARABINEROS DEL REINO.**

*Comandancia de Zamora.*

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Inspector general del Cuerpo, se venden en pública subasta cinco caballos pertenecientes al Escuadrón, afecto á esta Comandancia, cuyo acto tendrá lugar el dia 10 del actual, y hora de las doce de su mañana, en el corral de la Aduana de esta ciudad, los cuales se adjudicarán al mejor postor.

Lo que se hace saber al público, para los que deseen interesarse en su compra. Zamora, 2 de Enero de 1867.—El Teniente Coronel, Fernando Marchessi.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Mariano Federico y Castaños,

Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tórmes y su partido:

A los señores Alcaldes, guardias civiles y demás autoridades y dependientes de proteccion y seguridad pública, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por actuacion del Escribano que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Antolin Eugenio Dominguez Hernandez (a) Perrote, natural y residente de esta villa, de oficio zapatero, hijo de Tomás y de Dominica, cuyas demás señas personales se insertarán á esta continuacion; y contra otro sobre quebrantamiento de condena estando sujetos á la vigilancia de la autoridad, en cuya causa se le tenia prevenido se presentase todos los dias de visita de cárcel á la puerta de la de este partido como medida de inspeccion, y habiéndose dejado de hacerlo el veintidos del corriente mes resultando haberse ausentado de esta poblacion, he acordado por auto de dicho dia 22 la prision del referido procesado, acordando así bien al intento su anuncio en los periódicos oficiales de esta provincia, de las de Valladolid, Avila y Zamora, para que por las autoridades y funcionarios espresados en obsequio de la buena administracion de justicia se practiquen las diligencias que estén á su alcance para la busca y captura del espresado sugeto, al que caso de ser habido pondrán á mi disposicion.

Alba de Tórmes, veintiseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Mariano Federico.—Por su mandado, Alejandro Perez.

*Señas personales del procesado.*  
 Edad veintiseis años.  
 Estatura cinco pies y dos pulgadas.  
 Pelo negro.  
 Cejas idem.  
 Ojos pardos.  
 Nariz chata.  
 Barba poblada.  
 Cara regular.  
 Boca idem.  
 Color moreno.

Don Tomás Oría, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, en virtud de providencia de este Juzgado refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segundo término de veinte dias, á todos los que se crean con derecho á heredar á Bárbara Martin, vecina que fue de Valdefinjas, de este partido, viuda de Ildelfonso Bermejo, la que falleció *ab-intestato* á la edad de cincuenta y ocho años, en dicho Valdefinjas, el veintiocho de Enero de mil ochocientos treinta y tres, para que dentro del

citado término, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; con apercibimiento, de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir, que hasta la fecha se han presentado José Martín Díez, vecino de esta ciudad, y Venancio Martín Polo, de Villabuena, del partido de Fuente-Sauco, nietos de la Bárbara Martín.

Dado en Toro, á diecisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Oria.—Antonio Fernández Soriano.

Don Eugenio San Juan Benito, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de treinta días, á María García, vecina del pueblo de Letrillas; para que dentro del mismo se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á rendir declaración de inquirir en la causa que se le instruye por hurto de camisas y otros efectos en la casa de Francisco García, vecino de Utrera, bajo apercibimiento que de no presentarse se la declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria, dieciocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Eugenio San Juan Benito.—Por su mandato, Andrés Sagrario.

Don Miguel Lama, Caballero de la real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido, que de serlo y hallarse en el ejercicio de las funciones de tal, el Escribano que refrenda dá fé:

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Vizcaya, natural y vecino de Galicia, cuya vecindad y circunstancias no constan en otra forma, para que en el término de un mes, sin más citarle ni emplazarle, se presente en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado,

do, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo, sobre hurto de una pollina á Celestino Villarejo, vecino de Ferreras de Abajo: si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y en otro caso, se seguirá y sustanciará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 17 de Diciembre de 1866.—Miguel Lama.—Por su mandato, Pedro Herrarte.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tadeo Bragado, vecino del pueblo de Sanzoles, para que en término de treinta días, único que se le señala, se presente en este Juzgado á fin de ser indagado en la causa criminal que contra el mismo se sustancia de oficio por robo de un caballo de la pertenencia de don Santiago de Luelmo, vecino de Moraleja del Vino; apercibiéndole, que pasado dicho término sin haberlo verificado, seguirá la causa en su rebeldía con los Estrados de esta Audiencia sin más citarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zamora, diecisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Pascual de la Maza.—P. M. de S. S., Licenciado José Losada Pérez.

Don Wenceslao Cid, Juez de paz de esta capital y encargado del de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de alguacil de número que desempeñaba Buenaventura Arias, á consecuencia de defunción del mismo, por el presente edicto se previene á las personas que aspiren á aquella, acudan dentro del término de cuarenta días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* con las solicitudes documentadas á este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de proveerla en el que reuna mejores circunstancias; previniéndose que trascurrido dicho plazo no será admitida solicitud alguna.

Salamanca, 16 de Diciembre de 1866.—Wenceslao Cid.—Hipólito Gomez.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que á instancia de don Juan Parra Santiago,

vecino de esta ciudad, se instruye juicio necesario de testamentaría por fallecimiento abintestato de su padre don Tomás Parra, que se hallaba en el Hospital de dementes de Lisboa.

En consecuencia, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, especialmente á don José y don Florencio Parra Santiago, hijos también del difunto, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término que señala la ley se presenten personalmente ó por medio de Procurador en este Juzgado á decir ó exponer lo que á su derecho sea conveniente; en la inteligencia de que la falta de presentación les parará el perjuicio consiguiente.

Zamora, diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Pascual de la Maza.—De orden de S. S., Antonio M. Prieto.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

FUNDICION DEL Canal, Valladolid.

En dicha fundicion se hallan de venta los artículos siguientes: Hierro cuchillero, á 15 reales arroba.

Id. id. superior, á 18.

Id. cuadrillo de martinete, á 18.

Ejes para carros, á 19.

Buges de hierro colado, á 13.

Calzos de id. id., á 14 1/2.

Ojales de id. id., á 15 1/2.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposición una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que tengan por conveniente. (f d f)

IMPORTANTE.—En la Agencia de negocios municipales y particulares de don Joaquín María Sarmiento, que se halla establecida en esta capital, calle de San Andrés, número 49, se forman amillaramientos de riqueza,

apéndices á los mismos, repartimientos por las contribuciones territorial, subsidio y consumos, presupuestos y cuentas municipales, cuentas del Posito, y toda clase de expedientes de formación difícil que están á cargo de los Ayuntamientos.

Dicha Agencia que cuenta con representantes en todas las poblaciones de importancia de la Península, se encarga además de la evacuación de exhortos judiciales, y de gestionar todos cuantos derechos y negocios interesen á las corporaciones y á los particulares.

Nuestros favorecedores pueden dirigirse al citado don Joaquín María Sarmiento, como Agente principal en Zamora.

El día 24 del pasado mes de Diciembre desapareció una vaca del pueblo de Aspariegos, propia de Raimundo Gomez, y cuyas señas son las que siguen: pelo color de barquillo, claro; astas romas, y en la izquierda un tumor.

Las personas que sepan el paradero de dicha res, lo pondrán en conocimiento de su dueño, vecino de dicho pueblo.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instrucción primaria.

Libros de cuentas, é instrucción primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de ave.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanías.

Estuches de matemáticas.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.